

RADICADO: 2021-1669.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: YOLANDA DELGADO TARAZONA
DEMANDADO: ARNOLDO NUÑEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, catorce (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte actora, es menester destacar que el presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento, en obediencia de los Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado 685474003002**202166900**.

Dicho lo anterior, este Juzgado avocará el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **YOLANDA DELGADO TARAZONA**, y a cargo del demandado **ARNOLDO NUÑEZ** de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte demandante **YOLANDA DELGADO TARAZONA. Y** a cargo del demandado **ARNOLDO NUÑEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

Primera letra de cambio

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)M/CTE** crédito contentivo de un primer (1) título valor representado en letra de cambio con fecha de creación el día 03 de diciembre de 2019
2. Por los **INTERESES MORATORIOS, LA SUMA DE DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$289.400)**, fecha de exigibilidad tres (3) de enero de 2020, los cuales se calculan a partir del cuatro (4) de enero de 2020 hasta el 30 de julio del año 2020.
3. Por **INTERESES DE PLAZO LA SUMA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.947)**, título con fecha de creación tres (3) de diciembre de 2019 y fecha de exigibilidad tres (3) enero de 2020, intereses que se calculan a partir del cuatro (4) de diciembre de 2019 hasta el tres (3) de enero de 2020

Segunda letra de cambio

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)M/CTE** crédito contentivo de un primer (1) título valor representado en letra de cambio con fecha de creación el día 03 de diciembre de 2019
2. Por los **INTERESES MORATORIOS, LA SUMA DE DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$289.400)**, fecha de exigibilidad tres (3) de enero de 2020, los cuales se calculan a partir del cuatro (4) de enero de 2020 hasta el 30 de julio del año 2020.
3. Por **INTERESES DE PLAZO LA SUMA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.947)**, título con fecha de creación tres (3) de diciembre de 2019 y fecha de exigibilidad tres (3) enero de 2020, intereses que se calculan a partir del cuatro (4) de diciembre de 2019 hasta el tres (3) de enero de 2020

Tercera letra de cambio

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)M/CTE** crédito contentivo de un primer (1) título valor representado en letra de cambio con fecha de creación el día 03 de diciembre de 2019
2. Por los **INTERESES MORATORIOS, LA SUMA DE DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$289.400)**, fecha de exigibilidad tres (3) de enero de 2020, los cuales se calculan a partir del cuatro (4) de enero de 2020 hasta el 30 de julio del año 2020.
3. Por **INTERESES DE PLAZO LA SUMA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.947)**, título con fecha de creación tres (3) de diciembre de 2019 y fecha de exigibilidad tres (3) enero de 2020, intereses que se calculan a partir del cuatro (4) de diciembre de 2019 hasta el tres (3) de enero de 2020

Cuarta letra de cambio

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)M/CTE** crédito contentivo de un primer (1) título valor representado en letra de cambio con fecha de creación el día 03 de diciembre de 2019
2. Por los **INTERESES MORATORIOS, LA SUMA DE DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$289.400)**, fecha de exigibilidad tres (3) de enero de 2020, los cuales se calculan a partir del cuatro (4) de enero de 2020 hasta el 30 de julio del año 2020.
3. Por **INTERESES DE PLAZO LA SUMA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.947)**, título con fecha de creación tres (3) de diciembre de 2019 y fecha de exigibilidad tres (3) enero de 2020, intereses que se calculan a partir del cuatro (4) de diciembre de 2019 hasta el tres (3) de enero de 2020

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

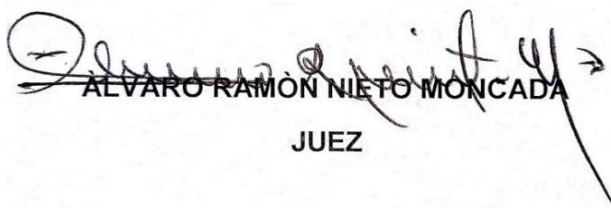
CUARTO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación **del título valor** objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 23 del 16 de febrero de 2022.

